

CONTRATACIÓN

EXPTE: N° 314/2021.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP)

CONTRATO DE SUMINISTROS

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado.

CRITERIOS: Varios.

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.

CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL: No.

VALOR ESTIMADO DE CONTRATO: 84.783,36 €

CODIGO CPV-2008: 34114200-1

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, EN LA MODALIDAD DE RENTING, DE DOS VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE POLICIA LOCAL DE SEVILLA LA NUEVA.





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, EN LA MODALIDAD DE RENTING, DE DOS VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE POLICIA LOCAL DE SEVILLA LA NUEVA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

1	Objeto del contrato		
2	Régimen jurídico		
3	Presupuesto de licitación y precio del contrato		
4	Existencia de crédito		
5	Duración del contrato y plazo de ejecución		
6	Procedimiento de adjudicación		
7	Criterios de adjudicación		
8	Capacidad para contratar		
9	Uniones temporales de empresarios		
10	Solvencia		
11	Perfil de contratante		
12	Garantía provisional		
13	Garantía definitiva		
14	Condiciones especiales de ejecución del contrato		
CAPÍ1	TULO II. DESARROLLO DE LA LICITACIÓN		
15	Presentación de proposiciones		
16	Forma y contenido de las proposiciones		
17	Apertura de las ofertas y propuesta de adjudicación		
18	Documentación a presentar por el propuesto como adjudicatario		
19	Adjudicación		
20	Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento		
21	Formalización del contrato		
CAPÍ1	TULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
22	Responsable del contrato		
23	Obligaciones generales del contratista		
24	Plazo y lugar de ejecución. Cumplimiento y demora		
25	Pago del precio del contrato		
26	Revisión de precios		
27	Protección de datos de carácter personal		
28	Obligaciones laborales y sociales		
29	Responsabilidad del contratista frente a terceros		
30	Gastos e impuestos exigibles al contratista		
31	Penalidades		
32	Subcontratación		
33	Modificación del contrato		
34	Suspensión del contrato		
35	Cesión del contrato		
36	Cumplimiento del contrato y recepción		
37	Resolución del contrato		





38	Plazo de garantía			
39	Devolución o cancelación de la garantía definitiva			
40	Prerroga	Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes		
41	Recursos			
ANEX	ANEXO I Características del Contrato			
1	Definición del objeto del contrato			
2	Órganos	Órganos administrativos		
3		miento de adjudicación		
4		uesto base de licitación y existencia de crédito		
5		n del contrato y lugar de ejecución		
6	_	a definitiva		
7	Garantía	a complementaria		
8		ción empresarial o profesional precisa para la realización del contrato		
9		ia económica, financiera y técnica o profesional		
10	Concreción de las condiciones de solvencia			
11	Condicio	ndiciones especiales de ejecución del contrato		
12	Criterios	os de adjudicación		
13		os de desempate		
14	Ofertas	as anormalmente bajas		
15	Plazo de	azo de presentación de ofertas		
16	Admisib	misibilidad de variantes		
17		Régimen de pagos		
18		n de precios		
19	Pólizas de seguros			
20	Penalidades			
21	Ejecució	ón directa de determinadas partes o trabajos		
22	Subcontratación			
23		n de modificación de contrato		
24	Otras causas de resolución del contrato			
25	Plazo de garantía			
26	Mesa de Contratación			
27	Protección de datos personales			
28	Otras condiciones que han de regir en el contrato			
		Medidas de Seguridad Protección de Datos de Carácter Personal		
ANEX		Modelo de Declaración Responsable		
ANEX		Modelo de Proposición		
ANEX		Modelo de Aval		
ANEX		Modelo de Certificado de Seguro de Caución		
ANEX	(O VII	Compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios		





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el suministro descrito en el **apartado 1 del Anexo** I del presente pliego. La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, cuando existan motivos válidos, podrá justificarse la no división del objeto del contrato en lotes. En el **apartado 1 del Anexo I** se indicará si el objeto del contrato se divide o no en lotes y la justificación correspondiente.

Asimismo, si el contrato está dividido en lotes, podrá limitarse de forma justificada el número de lotes a los que un licitador puede ofertar, así como el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Igualmente, en el **apartado 1 del Anexo I** se indicará si se permite formular una oferta integradora, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 99.5 LCSP.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato se regirá por lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con sus anexos, revistiendo ambos carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se oponga a lo establecido en el LCSP por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DELCONTRATO.

El presupuesto de licitación es el que figura en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, e incluirá todos los factores de valoración y gastos que, según





los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente.

En el apartado 4 del Anexo I del presente pliego se indica igualmente el sistema de determinación del precio.

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Para atender las obligaciones económicas del contrato, existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento, por los importes y la aplicación presupuestaria indicados en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego, indicándose asimismo en dicho apartado la distribución por anualidades.

En caso de expedientes que se tramiten y adjudiquen anticipadamente al ejercicio en que se vaya a iniciar su ejecución, se someterá la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DEEJECUCIÓN.

La duración del contrato o el plazo de ejecución del mismo, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse y las posibles prórrogas serán los fijados en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego, a contar desde la fecha que se fije en el documento de formalización del contrato.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP, que establece que el plazo máximo de duración será de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

En el supuesto de que el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 298 LCSP, en el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo. El lugar de entrega de los bienes será el que se indica en el **apartado 5 del Anexo I** de este pliego.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato de suministro al que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante





procedimiento abierto simplificado, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP que regula este procedimiento.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El artículo 159.1 b) LCSP establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado** 12 del Anexo I del presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el apartado 12 del Anexo I del presente pliego.

8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, que estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo Sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP y además, deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y deberán estar inscritas en el Registro Mercantil.

9. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

Podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos exigidos en el artículo 69 de la LCSP y el Anexo I de este pliego.





10. SOLVENCIA

Para la celebración del contrato será requisito contar con la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego.

10.1 Solvencia con medios externos.

Los empresarios podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que, para la ejecución del contrato, disponen efectivamente de esos medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

A estos efectos se exigirá compromiso escrito del tercero en el que manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario. Será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía, el incumplimiento del compromiso anterior, considerándose como obligación esencial del contrato.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 del art. 75 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, responderán ambas empresas de la ejecución del contrato con carácter solidario. Dicha circunstancia se hará constar en el documento de formalización del contrato.

Se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma. A estos efectos, se indicará tal circunstancia en el **apartado 21 del Anexo I** del presente pliego.

10.2 <u>Acumulación de la solvencia en las U.T.E.</u>

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de acreditarse la solvencia con la clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP. En las mismas condiciones que el resto de empresarios, aquellos que concurran agrupados en uniones temporales de empresa, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

10.3 Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. El incumplimiento de estos compromisos podrán ser causa de resolución del contrato, si se les otorga el carácter de obligaciones contractuales esenciales, lo que se indicará en el apartado 24 del Anexo I, o bien podrán dar lugar a la imposición de penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2, si así se indica en el apartado 20 del





Anexo I del presente pliego.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego.

11. PERFIL DE CONTRATANTE

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará toda la información relativa a la licitación y, en concreto, lo siguiente:

- Anuncio de información previa y de convocatoria de licitaciones.
- Pliegos y demás documentación del procedimiento.
- Rectificaciones de errores y aclaraciones a los pliegos.
- Memoria justificativa del contrato.
- Informe de insuficiencia de medios del contrato de servicios.
- Justificación del procedimiento, si no es abierto o restringido.
- Documento de aprobación del expediente.
- Anuncio de modificación del contrato.
- Actas de las Mesas
- Informes de valoración de los criterios de juicio de valor.
- Informes sobre las ofertas anormales.
- Resolución de adjudicación.
- Anuncio de adjudicación.
- Anuncio de formalización del contrato
- Interposición de recursos y suspensión.
- Declaración de desierto, o de desistimiento.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo art. 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/.) al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente del Ayuntamiento de Sevilla la Nueeva; www.sevillalanueva.es/ (Perfil del Contratante).

12. GARANTÍA PROVISIONAL.

En el presente procedimiento no se exigirá garantía provisional, conforme a lo dispuesto en el art. 159.4.b) LCSP.

13. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto de licitación, IVA excluido.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110





LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

Asimismo, en casos especiales se puede establecer una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, indicándose tal circunstancia, así como su cuantía en el **apartado 7 del Anexo I** del presente pliego. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad (ART. 107.2. LCSP). En todo caso si se establecen varias garantías complementarias la suma de las mismas no podrá superar el 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el I.V.A., pudiendo alcanzar la garantía total (definitiva más complementarias) un 10 por 100 del citado precio.

La garantía definitiva deberá constituirse en el plazo de 7 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento por parte del órgano de contratación. En caso de resultar propuesto como adjudicatario de varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 107 y siguientes del LCSP y artículos 55 a 58 del RGLCAP, y en los modelos de los anexos V y VI, debiendo en todo caso consignarse en la Tesorería Municipal.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se podrán establecer con carácter general condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego se indicarán las condiciones especiales de ejecución. Deberá establecerse con carácter obligatorio al menos una de entre las siguientes:

- Consideraciones relacionadas con la innovación.
- Consideraciones de tipo medioambiental.
- Consideraciones de tipo social o relativas al empleo.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el **apartado 20 del Anexo I** del presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, lo que se indicará en el **apartado 24 del Anexo I** del

presente pliego.





CAPÍTULO II. DESARROLLO DE LA LICITACIÓN

15. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el plazo indicado en el **apartado 15 del Anexo I** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. No obstante, este plazo se ampliará, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP. Asimismo, se ampliará en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** del presente pliego.





16. FORMA Y CONTENIDO DE LASPROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un archivo electrónico, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del suministro, en la modalidad de renting, de dos vehículos para el servicio de Policía Local de Sevilla la Nueva». La denominación será la siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA-PROPOSICIÓN ECONÓMICA (único criterio de valoración)

y contendra:

1.- Proposición.

Se presentará la proposición ajustada al modelo exigido en el pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Subcontratación: Si así se requiere en el **apartado 22 del Anexo I** del presente pliego, se incluirá la indicación de la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

Los licitadores podrán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

2.- Declaración responsable

La declaración responsable se ajustará al modelo exigido en el Anexo III del pliego.

En caso de recurrir a las capacidades de otras entidades para acreditar la solvencia, se indicará en dicha declaración, junto con el nombre del empresario o empresarios que aportarán dicha solvencia.

Si el pliego prevé la división del objeto en lotes, y los requisitos de solvencia económica y





financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que se presenten varias ofertas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, se indicará en dicha declaración. Se entiende que pertenecen a un mismo grupo cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Las empresas extranjeras deberán incluir en la declaración responsable el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Dirección de correo electrónico: Los licitadores deberán designar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª LCSP.

3.- Uniones temporales de empresarios.

En caso de Uniones temporales de empresarios, además, deberán aportar:

- Declaración responsable de cada uno de los licitadores que componen la U.T.E.
- Escrito de compromiso de constitución de la UTE en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión, y se presentará conforme al Anexo VII al presente pliego.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

No obstante lo anterior, se podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

17. APERTURA DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación a efectos de abrir las ofertas presentadas por los licitadores y realizará las siguientes actuaciones:

- Calificará la declaración responsable así como el resto de documentos exigidos.
- Clasificará las ofertas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.
- Propondrá la adjudicación del contrato en favor de la oferta clasificada en primer lugar.
- Comprobará la inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas y que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, o en su caso la clasificación correspondiente y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.





- Requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la garantía definitiva y demás documentación exigida.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se dará un plazo de tres días naturales a los licitadores afectados para que los subsanen, suspendiendo el resto de trámites previstos anteriormente. La comunicación se hará por medios electrónicos.

En caso de ofertas anormalmente bajas, se requerirá al licitador o licitadores incursos en dicho supuesto, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. El plazo no podrá ser superior a 5 días hábiles. Los criterios de anormalidad de las ofertas se establecen en el apartado 14 del Anexo I del presente pliego.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se aplicarán los criterios de desempate indicados el **apartado 13 del Anexo I** del presente pliego. En caso de no indicarse, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 147.2 LCSP.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

El licitador que sea propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación, deberá aportar en el PLAZO MÁXIMO DE SIETE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- 1.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
- 2.- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP, salvo que se hubiera autorizado al Órgano de Contratación para su consulta.
- 3.- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP, salvo que se hubiera autorizado al Órgano de Contratación para su consulta.

En el caso de profesionales colegiados que no estén obligados a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o, en caso de no contar todavía con recibo, el documento de alta en dicho impuesto. Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, salvo que se hubiera autorizado al Órgano de Contratación para su consulta.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención de dicho impuesto, recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aportará





una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

- 5.- Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP, que le reclame el órgano de contratación.
- **6.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Clasificación**. Para la celebración del contrato será requisito contar con la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el apartado 9 del Anexo I del presente pliego. Asimismo en el anexo se indicará los criterios de selección en virtud de los cuales se considerará que el licitador cuenta con la solvencia exigida para este contrato.

En caso de acreditar solvencia con medios externos, compromiso escrito del tercero en el que manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario, así como declaración responsable del tercero en la que indique que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar contempladas en el artículo 71 de la LCSP.

7.- Documentación acreditativa de los seguros exigidos en el apartado 19 del Anexo I del presente pliego.

En caso <u>de que no consten en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas alguno</u> de los datos esenciales, deberán aportar además:

8.-Capacidad de obrar.

- 8.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.
- 8.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.
- 8.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, para los contratos de servicios.
- 8.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, con el contenido indicado en el artículo 68 de la LCSP.
- 8.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego.



8.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

9.-Poder y D.N.I. del representante.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder suficiente acreditativo de su representación, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se le requerirá para su subsanación en un plazo no superior a tres días hábiles.

Asimismo, el Ayuntamiento comprobará de oficio que el propuesto adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Sevilla La Nueva, incorporando al expediente la oportuna certificación.

19. ADJUDICACIÓN.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva ni el resto de documentación requerida, se entenderá que ha retirado su oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 del LCSP, y se procederá a continuación a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La retirada indebida de la oferta o no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior por dolo, culpa o negligencia, se considerará circunstancia que impedirá al empresario contratar con el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 LCSP.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en 15 días hábiles en caso de existencia de ofertas anormalmente bajas. La resolución de adjudicación será notificada a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.





En estos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un importe máximo de 200,00 €.

21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- 1.- Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- 2.- Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

En el momento de la formalización, el contratista deberá firmar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en señal de conformidad.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La no formalización del contrato en el plazo señalado por causa imputable al adjudicatario, podrá suponer causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.2 b) del LCSP.





CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al Ayuntamiento o ajena a él. En caso de que no se designe responsable del contrato, sus funciones le corresponderán a los servicios dependientes del órgano de contratación.

La administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por si misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se hayan de emplear, establecer sistemas de control o calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

23. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y documentación técnica anexa, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Los gastos de entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

24. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO Y DEMORA.

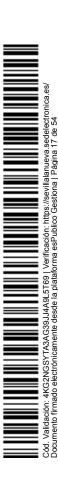
El contratista estará obligado a cumplir con el plazo total o los plazos parciales fijados en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego, o, en su caso, en el contrato.

El lugar de entrega de los bienes se indicará en el citado **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego.

Si se produce incumplimiento del plazo por causa imputable al contratista, se impondrán las penalidades previstas en el presente pliego.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, tramitándose con





arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP.

25. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará en la forma indicada en **apartado 17 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá establecerse en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego, que el pago total de los bienes a suministrar consista en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso el importe de éstos pueda superar el 50 por ciento del precio total. En este supuesto, el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Concejalía o Servicio que reciba el trabajo o, en su caso, por el responsable del contrato. Será requisito para su abono el informe favorable de la Intervención Municipal.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro correspondiente, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación, en las que deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, los cuales se indican en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El Ayuntamiento deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

No obstante, conforme dispone el art. 311.3 de la LCSP, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento estará exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la





Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

26. REVISIÓN DE PRECIOS.

La revisión de precios únicamente procederá en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 103.2 LCSP, previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española lo que se indicará en el **apartado 18 del Anexo I** del presente pliego.

27. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.

En el apartado 27 del Anexo I del presente pliego se especifica si el contrato de suministro implica el acceso y/o tratamiento a datos de carácter personal por el adjudicatario, aplicándose el supuesto A indicado a continuación, o no implica el acceso a datos pero sí a instalaciones municipales, aplicándose entonces el supuesto B, o no implica el acceso a datos, aplicándose entonces el supuesto C

A. El contrato implica el acceso y/o tratamiento de datos personales por el adjudicatario.

Para la ejecución de la prestación objeto del presente contrato, el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, en adelante Ayuntamiento, autoriza a la empresa adjudicataria a acceder a los sistemas de información e instalaciones de tratamiento y almacenamiento de datos para el correcto desarrollo de las prestaciones indicadas en el presente documento. El acceso a los datos personales por parte de la empresa tiene la única y exclusiva finalidad de desarrollar las actividades y funciones encomendadas por el Ayuntamiento.

Al ser necesario para la ejecución de las prestaciones contratadas, el acceso no se considera comunicación o cesión de datos, siendo el Ayuntamiento, como Responsable del tratamiento, quien decide y dispone sobre la utilización de los mismos.

Por ello, la empresa adjudicataria se convierte en "Encargado del Tratamiento" quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

1. <u>Titularidad de los datos y tratamientos autorizados.</u>

La empresa adjudicataria únicamente tratará los datos personales conforme a las instrucciones del Ayuntamiento y, a este fin, deberá observar en el tratamiento todos los principios, deberes y obligaciones correspondientes. Asimismo, en virtud de la prestación objeto del contrato, la empresa adjudicataria y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Si la empresa adjudicataria considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (en lo sucesivo, LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos, el encargado informará inmediatamente al Ayuntamiento.
- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento, que contenga la información exigida por el artículo 30 del RGPD y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD.





- d) No comunicar los datos a terceras personas salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento en los supuestos legalmente admisibles.
- e) Mantener el deber de secreto respecto de los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud de la prestación, incluso después de que finalice su objeto.
- f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente
- g) Mantener a disposición del Ayuntamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- i) Dar apoyo al Ayuntamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- j) Dar apoyo al Ayuntamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- k) Poner a disposición del Ayuntamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por él.
- I) Designar a un Delegado de Protección de datos cuando así se requiera según lo dispuesto por el artículo 37 del RGPD y el artículo 34 de la LOPDGDD.
- m) Asimismo, se compromete a ubicar sus servidores dentro del territorio del Espacio Económico Europeo para garantizar el nivel de protección adecuado que ofrece RGPD, excluyéndose así la realización de transferencias internacionales. Por lo que queda prohibida taxativamente a la empresa adjudicataria, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, tratar los datos personales que sean facilitados o generados durante la prestación de los Servicios en equipos o sistemas que se encuentren ubicados fuera del Espacio Económico Europeo (EEE), dado que este tratamiento constituiría una transferencia internacional de datos.

2. Confidencialidad y secreto:

En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 f) del RGPD y el artículo 5 de la LOPDGG, la empresa adjudicataria, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento, se obligan a guardar la máxima reserva y respecto de los datos de carácter personal cuyo acceso se regula en el presente documento, obligándose a la más estricta confidencialidad sobre los mismos, y quedando asimismo sujeto a no comunicarlos o cederlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, excepto que reciba instrucciones expresas del Ayuntamiento para ello. La empresa adjudicataria se compromete a la no divulgación a terceros de cualquier aspecto o detalle de los datos personales o información facilitada por el Ayuntamiento para la prestación del objeto del contrato, salvo que ésta responda a la estricta realización del objeto contractual o al cumplimiento de alguna obligación legal o resolución judicial de carácter imperativo. La obligación de confidencialidad y secreto subsistirá permanentemente, tanto durante la vigencia de la relación entre las partes como posteriormente tras su finalización, cualquiera que fuese la causa de su extinción

3. Medidas de Seguridad:

En relación a las medidas de seguridad, la empresa adjudicataria debe adoptar todas las





medidas de seguridad necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del RGPD y de conformidad, en su caso, con la Disposición adicional primera de la LOPDGDD.

En este sentido, la empresa adjudicataria, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas, deberá establecer las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- 1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- 2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- 3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- 4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La descripción de las medidas de seguridad aplicables en función del nivel de seguridad de los datos tratados, así como otras posibles medidas complementarias indicadas por el Ayuntamiento, se encuentran especificadas en el ANEXO II de medidas de seguridad. Serán en todo caso de obligado cumplimiento las de nivel general, a las que se añadirán las de nivel especial en los tratamientos de las tipologías de datos contenidas en el artículo 9 del RGPD y en el artículo 9 de la LOPDGDD.

La empresa adjudicataria mantendrá la debida diligencia con respecto al cumplimiento de las medidas de seguridad y las exigencias de confidencialidad y, en concreto, realizará cuantas actuaciones sean precisas o suscribirá cuantos documentos sean necesarios, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

4. <u>Información y capacitación de personal:</u>

La empresa adjudicataria asume como obligaciones la formación, concienciación y capacitación para el tratamiento de datos personales de su personal laboral o de las empresas con la que éste subcontrate para la prestación objeto del contrato que circunscribe el presente encargo, la debida confidencialidad por parte de éstos y, en concreto, se compromete a que el personal que realice los Servicios:

- Comprenda y haya recibido formación en materia de protección de datos. Además, debe tener suscrita una cláusula de confidencialidad y deber de secreto respecto de los datos personales que pudieran conocer durante la prestación objeto del contrato, y cuyo responsable es el Ayuntamiento.
- Conozca y comprenda plenamente las medidas de seguridad que debe cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución de la prestación contractual.

5. Recogida de datos personales.

Si la empresa adjudicataria recabase datos de carácter personal directamente de los usuarios en nombre del Ayuntamiento, ésta se verá obligada a respetar los principios relativos al tratamiento recogidos en el artículo 5 del RGPD así como en el artículo 11 de la LOPDGDD. Esto implicará, por un lado el deber de informar a los interesados, de una forma expresa, precisa e inequívoca, a través de las cláusulas facilitadas por parte del Ayuntamiento, las cuales no podrán en ningún caso ser modificadas por el adjudicatario.

El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa adjudicataria que recabe de forma directa





exclusivamente los datos que el Ayuntamiento le ha autorizado en este documento, siempre cumpliendo con los principios relativos al tratamiento que se establecen en el artículo 5 del RGPD y del Título II de la LOPDGDD, y siendo necesaria una autorización del Ayuntamiento en el caso de que resultase necesaria la obtención de datos personales de otra índole.

Queda prohibida cualquier utilización o aplicación de los datos personales distinta a la determinada en este documento y/o a las instrucciones que pueda formular el Ayuntamiento.

6. Incidencias de seguridad:

La empresa adjudicataria queda obligada a comunicar expresamente y de la manera más rápida posible al Ayuntamiento cualquier incidencia que pudiera acaecer respecto al correcto desarrollo del cumplimiento de las medidas de seguridad y, en especial, sobre el deber de secreto y confidencialidad. Así mismo, la empresa adjudicataria indicará al Ayuntamiento las medidas correctoras que hubieran sido desarrolladas para corregir tales incidencias.

En lo que respecta a las violaciones de seguridad, la empresa adjudicataria notificará al Ayuntamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de tres días, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, teniendo en cuenta el contenido mínimo exigido por el artículo 33 del RGPD.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Cuando sea requerida la comunicación de la violación de seguridad a la autoridad de control o la notificación de la misma a los interesados afectados, en base al artículo 34 del RGPD, será el Responsable del Tratamiento el encargado de dicha tramitación, salvo que se lo hubiera encargado expresamente el Ayuntamiento, en cuyo caso la empresa adjudicataria deberá seguir las instrucciones dictadas por el citado artículo.

7. Subcontratación:

La empresa adjudicataria no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto del presente contrato que comporten el tratamiento de datos personales salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho deberá ser comunicado previamente y por escrito al Ayuntamiento con un plazo mínimo de un mes, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación no podrá llevarse a cabo sin la manifestación del responsable.

Ante la excepción mencionada en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria quedará obligada a comunicar a las terceras empresas objeto de la subcontratación el conjunto de las medidas y obligaciones previstas y derivadas de este documento, que serán de obligado cumplimiento. En ningún momento la subcontratación implicará un menoscabo en las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente documento y asumidas por la empresa adjudicataria. Será preceptiva la formalización entre la empresa adjudicataria y el Subcontratista de un contrato como encargado del tratamiento que contemple el acceso a datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento. Una copia de este contrato deberá ser facilitada al Ayuntamiento, de forma que quede constancia fehaciente de la celebración del mismo. El Subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, quedará obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la empresa adjudicataria y las instrucciones que dicte el Ayuntamiento. Corresponde a la





empresa adjudicataria regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, la empresa adjudicataria seguirá siendo plenamente responsable ante el Ayuntamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad con respecto a las consecuencias derivadas de las actividades del Subcontratista.

8. Acceso a los datos por parte del Ayuntamiento:

Si los datos personales de titularidad municipal son tratados en sistemas de información ajenos al Ayuntamiento, la empresa adjudicataria bajo petición del Ayuntamiento habilitará un canal de acceso directo y gratuito para que éste pueda acceder a los mismos.

9. <u>Derechos de los i</u>nteresados:

En lo que respecta a la gestión de los derechos de los interesados, la empresa adjudicataria deberá asistir al Ayuntamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

-Acceso.	- Oposición.	- Portabilidad de datos.	-Limitación del Tratamiento
-Rectificación.	Supresión.	- No ser objeto de decisions individualizadas. Inluida la	Cualesquiera otra petición referente al ejercicio de los derechos de los afectados
		elaboración de perfíles.	o interesados

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos indicados ante la empresa adjudicataria, éste debe comunicarlo al Ayuntamiento de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con cuantas informaciones puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria podrá atender, por cuenta del Ayuntamiento, las solicitudes de ejercicio de derechos de los afectados o interesados siempre respetando lo establecido en los artículos 15-23 del RGPD y los artículos 12-18 de la LOPDGDD y cuando exista acuerdo previo entre ambas partes.

10. Auditoria y control:

La empresa adjudicataria permitirá al Ayuntamiento o a la persona/empresa que éste designe, siempre que se trate de un tercero auditor cualificado, previo aviso con un tiempo razonable y durante las horas laborables a observar y examinar las tareas que se realicen en la ejecución de la prestación objeto del contrato y al uso dado a los datos personales tratados.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder solicitar a la empresa adjudicataria cualquier documentación acreditativa del cumplimiento en materia de protección de datos que deberá ser entregada en un plazo máximo de siete días laborables desde su solicitud.

11. Restitución de datos.

Una vez finalizada la prestación objeto del contrato indicada en el presente documento, la empresa adjudicataria se compromete a la devolución de los datos personales facilitados por el Ayuntamiento o generados en la ejecución de la prestación contractual. La empresa adjudicataria devolverá al Ayuntamiento cualquier soporte o documento que contenga datos personales, así como una copia de los datos contenidos en sus sistemas y aplicaciones en un formato que sea legible por parte del Ayuntamiento.

La empresa adjudicataria quedará obligada a la correcta destrucción de todos los datos personales que no hayan sido devueltos al Ayuntamiento mediante la utilización de los medios físicos y lógicos que garanticen el borrado o destrucción segura de los mismos. No obstante, la





empresa adjudicataria podrá conservar los datos e información tratada, debidamente bloqueados tal y como se dispone en el artículo 32 de la LOPDGDD, en el caso de que pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Ayuntamiento (33 de la LOPDGDD)

Una vez finalizada la relación contractual, la empresa adjudicataria deberá firmar un documento certificando y acreditando la total devolución y/o destrucción de la información titularidad del Ayuntamiento.

12. Responsabilidad de las Partes.

Cada una de las partes responderá de las posibles infracciones en las que pudiesen incurrir por incumplimiento de la normativa de protección de datos, así como de las pertinentes acciones penales o civiles que pudieran derivarse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.10 del RGPD y el artículo 33 de la LOPDGDD, la empresa adjudicataria será considerada responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos personales a otras finalidades, los comunique a un tercero, o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Contrato, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación/ejecución de lo establecido en el tratamiento de datos personales según establece la normativa vigente, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la Provinica de Madrid, haciendo las partes renuncia expresa a la competencia de cualquier otro foro que les pudiese corresponder.

13. Deber de información.

Se informa a los firmantes de los diversos documentos relacionados con la licitación.y, en su caso, con la adjudicación del contrato, de que sus datos personales, todos ellos aportados voluntariamente, serán tratados por el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva con la finalidad de mantener la relación contractual pertinente, sin que se produzcan cesiones o comunicaciones de datos. Los datos serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad mencionada y los establecidos legalmente.

Del mismo modo, se le informa sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (-derecho al olvido-), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva (Plaza España, 1. 28609 Sevilla La Nueva.).

B. El contrato NO implica el acceso y/o tratamiento de datos personales por el adjudicatario pero Sí a las instalaciones municipales.

Para la realización de los servicios objeto del presente Pliego es necesario que el personal de la empresa adjudicataria tenga acceso a locales donde se realizan tratamientos de datos personales así como de otro tipo de documentación de carácter confidencial. La empresa adjudicataria en la prestación de los servicios contratados queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. Prohibición en el acceso a datos personales y/o confidenciales.

Se prohíbe a la empresa adjudicataria el acceso a todo tipo de información confidencial y, en concreto, a los datos personales cuyo responsable es el Ayuntamiento.

2. Medidas de Seguridad.





El personal de la empresa adjudicataria está obligado a respetar las medidas de seguridad de los locales a los que accede, sin que de su permanencia o paso por ellos pueda derivarse una merma de las condiciones de seguridad originales (cierre de puertas y ventanas, conexión de alarmas, etc.).

3. Confidencialidad.

El En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 f) del RGPD y el artículo 5 de la LOPDGG, el personal de la empresa adjudicataria deberá observar en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad sobre todos los datos a los que pudiera tener acceso incidentalmente en el cumplimiento de las tareas encomendadas. La empresa adjudicataria se obliga a garantizar que su personal se comprometa, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que se le debe informar convenientemente.

El personal de la empresa adjudicataria queda obligado a no revelar, transferir, destruir, producir un daño accidental, ceder o comunicar de cualquier forma los datos a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada su relación con la empresa en la que preste servicio.

4. Responsabilidad.

Cada una de las partes responderá de las posibles infracciones en las que pudiesen incurrir por incumplimiento de la normativa de protección de datos, así como de las pertinentes acciones penales o civiles que pudieran derivarse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.10 del RGPD y el artículo 33 de la LOPDGDD, la empresa adjudicataria será considerada responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos personales a otras finalidades, los comunique a un tercero, o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Contrato, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación/ejecución de lo establecido en el tratamiento de datos personales según establece la normativa vigente, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la Comunidad de Madrid, haciendo las partes renuncia expresa a la competencia de cualquier otro foro que les pudiese corresponder.

5. Deber de información.

Se informa a los firmantes de los diversos documentos relacionados con la licitación y, en su caso, con la adjudicación del contrato, de que sus datos personales, todos ellos aportados voluntariamente, serán tratados por el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva con la finalidad de mantener la relación contractual pertinente, sin que se produzcan cesiones o comunicaciones de datos. Los datos serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad mencionada y los establecidos legalmente.

Del mismo modo, se le informa sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (-derecho al olvido-), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva (Plaza España, 1. 28609 Sevilla La Nueva.).

C. El contrato NO implica el acceso y/o tratamiento de datos personales por el adjudicatario.

Para la realización de los servicios objeto del presente Pliego no es necesario que la empresa adjudicataria acceda ni a datos de carácter personal incluidos en ficheros cuya titularidad





corresponde al Ayuntamiento, ni a los locales donde se realizan tratamientos de los mismos.

1. Deber de información.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 GPD, el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva informa a la empresa adjudicataria así como a los firmantes de los diversos documentos relacionados con la licitación y, en su caso, con la adjudicación de que los datos de carácter personal que sean facilitados para la ejecución de los establecido en el presente Pliego se facilitarán al Ayuntamiento de Sevilla La Nueva con la finalidad de mantener la relación contractual. Dichos datos son necesarios, de tal forma que su ausencia conllevará la extinción de la relación entre las partes.

Los datos no serán cedidos ni comunicados salvo en los casos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad mencionada y los establecidos legalmente

Del mismo modo, se le informa sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (-derecho al olvido-), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva (Plaza España, 1. 28609 Sevilla La Nueva.).

28. OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R.D. 1109/2007, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A efectos de la exoneración al Ayuntamiento de todo tipo de responsabilidades tanto solidarias como subsidiarias que se pudieran derivar por el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de sus obligaciones en materia de personal dispuestas por la normativa vigente, se establece lo siguiente:

Será requisito indispensable para la adjudicación y para el inicio del contrato, que conste en el expediente de contratación certificación de estar al corriente el adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

El Ayuntamiento estará facultado para la retención del pago del precio del contrato con el objeto de afrontar posibles responsabilidades derivadas de los incumplimientos del mismo laborales y de Seguridad Social.

29. RESPONSABIIDAD DEL CONTTRATISTA FRENTE A TERCEROS.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia





de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 LCSP.

A estos efectos, el contratista estará obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil si así se indica en el apartado 19 del Anexo I del presente pliego.

En caso de exigirse, deberá aportar la póliza y recibo corriente de dicho seguro en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el licitador hubiera recibido el requerimiento de la documentación a aportar por el propuesto como adjudicatario.

En cada vencimiento del se presentará recibo de pago de la nueva anualidad

30. GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo. Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 19 del Anexo I del presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, no obstante, se indicará como partida independiente en la oferta.

31. PENALIDADES.

1, Penalidades por incumplimiento de plazos.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al plazo total, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, I.V.A. excluido (art. 193.3 LCSP).

En el apartado 20 del Anexo I del presente pliego podrán establecerse unas penalidades distintas a las indicadas en el párrafo anterior, cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, I.V.A. excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga





presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

2. Penalidades por otros incumplimientos contractuales.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 LCSP, en el apartado 20 del Anexo I del presente pliego, se podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215.2 de la LCSP podrán dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, o a la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

3. Procedimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia al contratista por plazo de diez días hábiles, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, en su defecto, se abonarán con cargo a la garantía del contrato.

El adjudicatario admite y reconoce especialmente la naturaleza obligacional de estas penalidades y por lo tanto la no aplicación a las mismas del principio de reserva de ley, ni del procedimiento sancionador regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Daños y perjuicios...

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora, la imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, cuando la penalidad no cubra los daños y perjuicios ocasionados.

32. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP. No obstante, en el **apartado 22 del Anexo I** del presente pliego se podrá prohibir la subcontratación en los supuestos establecidos en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que





hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el apartado 23 del Anexo I del presente pliego.
- b. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el apartado 22 del Anexo I del presente pliego, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D. 1109/2007.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con





aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el apartado 22 del Anexo I del pliego

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

33. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Modificaciones previstas en el pliego

Conforme a lo dispuesto en el artículo 204 LCSP, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial. En el **apartado 23 del Anexo I** del presente pliego se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones previstas.

De conformidad con el artículo 301.2 LCSP. En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por cientos del precio del contrato a que se refiere el artículo 2015.2.c).3º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego.

Modificaciones no previstas en el pliego.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 23 del Anexo I** o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en dicha cláusula, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos exigidos en el artículo 205 LCSP.

34. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los





preceptos concordantes del RGLCAP, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

35. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

36. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

El contratista deberá entregar los bienes dentro del plazo estipulado y en el lugar convenido, siendo de su cargo los gastos de entrega y transporte, y, en caso de estar así previsto, de la instalación.

Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato se procederá mediante acto formal a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando a computarse el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

En caso de incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por imponer las penalidades previstas en el presente pliego.

37. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las causas previstas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, serán causa de resolución del contrato las siguientes:

- a. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- b. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- c. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- d. Otras que se establezcan en el apartado 24 del Anexo I del presente pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del





contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 LCSP y 110 y ss. de su Reglamento y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 LCSP.

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.

38. PLAZO DE GARANTIA.

El contrato estará sujeto a un plazo de garantía fijado en el **apartado 25 del Anexo I** del presente pliego que se computará desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos di fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dicho bienes no serán bastantes para logar aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Termino el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 de este artículo, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

39. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Las recepciones parciales no darán lugar a la devolución de la garantía definitiva.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 del LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido





en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 1047 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

40. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de lasactividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

41. RECURSOS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los actos dictados en el marco de un procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato de suministro, cabrá la interposición, con carácter previo y potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

INFORME DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una vez revisado el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y considerando que se ajusta a lo exigido en dicha Ley, se informa favorablemente.

El Secretario, D. Luis García Romero.





ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TITULO: SUMINISTRO, EN LA MODALIDAD DE RENTING, DE DOS VEHÍCULOS PATRULLA PARA EL SERVICIO DE POLICIA LOCAL

1.- Definición del objeto del contrato.

El objeto del contrato es el suministro, en la modalidad de renting, de dos (2) vehículos totalmente equipados para el servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva según la descripción y características estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas.

Código CPV-2008: 34114200-1 Automóviles de Policía

Motivación de la necesidad e idoneidad del contrato: Dotar a la Policía Municipal de dos vehículos necesarios para el desempeño de sus funciones, en materia de tráfico y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se opta por de dos vehículos uno de ellos turismo 4x4 con motorización híbrida y el otro turismo con distintivo medioambiental "C" como mínimo, ya sea gasolina ó hibrido con lo que se persigue alcanzar una movilidad sostenible en el transporte, máxime en las ciudades, bien por la reducción de la dependencia de los productos petrolíferos, o bien por la reducción de las emisiones de CO2. Al mismo tiempo hemos de añadir que contribuyen notablemente en la disminución de la contaminación acústica.

Asimismo, los vehículos que actualmente se utilizan, propulsados con motorizaciones diésel, resultan antieconómicos e ineficientes y, dado además el avance tecnológico habido en los últimos tiempos, conviene establecer la oportunidad del suministro de las unidades equipadas con propulsión eléctrica híbrida enchufable a gasolina, permitiendo un bajo impacto ambiental, y al mismo tiempo una gran autonomía.

División en lotes: SI

LOTE 1: Vehículo turismo 4x4 gasolina-híbrido.

LOTE 2: Vehículo Turismo gasolina-híbrido o gasoline distintivo medioambiental mínimo C.

2.- Órganos administrativos.

Órgano de contratación: Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva. Codigo

DIR 3: LO1281415

Órgano competente en materia de contabilidad pública: Tesorería. Codigo DIR 3: LO1281415

Órgano destinatario del objeto del contrato: Concejalía de Seguridad





Ciudadana, Tráfico, Limpieza Viaria y Residuos.

3.- Procedimiento de adjudicación y tramitación.

Tramitación anticipada: NO. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto

simplificado. Criterios de adjudicación: Varios.

4.- Presupuesto base de licitación y existencia de crédito.

Total:

84.783,36 €
21 %
17.804,51 €
102.587,87 €

Valor estimado del contrato	84.783,36 €
-----------------------------	-------------

POR LOTES:

LOTE 1.

Presupuesto base de licitación	59.503,68 €
Tipo I.V.A.	21 %
Importe I.V.A.	12.495,73 €
Presupuesto total I.V.A. incluido:	71.999,31 €

LOTE 2.

Presupuesto base de licitación	25.279,68 €
Tipo I.V.A.	21 %
Importe I.V.A.	5.308,73 €
Presupuesto total I.V.A. incluido:	30.588,41 €

Cofinanciación: NO

Aplicaciones presupuestarias: 14 132A 204 Crédito presupuestario: I.V.A. incluido.

Anualidad	LOTE 1	LOTE 2	Importe total.
2021	8.999,92 €	3.823,56 €	12.823,48 €
2022	17.999,82 €	7.647,14 €	25.646,96 €
2023	17.999,82 €	7.647,14 €	25.646,96 €
2024	17.999,82 €	7.647,14 €	25.646,96 €
2025	8.999,93 €	3.823,55 €	12.823,48 €

- Sistema de determinación del presupuesto: A tanto alzado.
- 5.- Duración del contrato y lugar de ejecución.





Plazo total: El plazo de ejecución del contrato, para cada uno de los lotes, será de 48 meses (cuatro años) desde la firma del contrato y recepción-entrega de los vehículos.

Plazos parciales: Se ha establecido un periodo de tres (3) meses, para cada uno de los lotes, desde la formalización del contrato hasta la entrega del suministro momento en el que comenzará el computo de los cuatro años de vigencia del mismo.

Lugar de entrega de los bienes: Sede de la Policía Municipal: Calle Golondrina nº 4, o el lugar que designe el responsable del contrato.

6.- Garantía definitiva.

Importe: 5 por 100 del precio de adjudicación del contrato, excluido el I.V.A., para cada uno de los lotes.

Constitución de la garantía mediante retención en el precio: No se admite

7.- Garantía complementaria (artículo 197.2 de la LCSP)

Procede: Sí, por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, y únicamente para el caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

8.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: NO

9.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

9.1. Solvencia económica y financiera:

Se acreditará por cualquiera de los medios siguientes:

Medio de acreditar solvencia: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336. Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo. [art. 87.1 letra a) LCSP].

Requisito mínimo de solvencia: El volumen anual de negocios referido al major ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles, será de al menos 21.195,84 € (importe del presupuesto anual para ambos lotes del contrato, IVA no incluido).





Este volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

9.2.- Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará por el siguiente medio:

Medios de acreditar solvencia: Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante. [art. 89.1 letra e) LCSP]

- Requisito mínimo de solvencia: El licitador deberá presentar una Memoria con descripciones y fotografías del vehículo a suministrar, a la vista de la cual, pueda comprobarse que este cumple los requerimientos mínimos del pliego (catálogos de los vehículos a suministrar, cuyas características técnicas se deben ajustar a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas)

10.- Concreción de las condiciones de solvencia.

- a. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: NO.
- b. Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

11.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Procede: SI

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental:

El contratista se comprometerá a que durante la ejecución del contrato los productos utilizados para realizar el mantenimiento de los vehículos sean productos consumibles con mayor vida útil y que no se conviertan en residuos peligrosos tras su uso, además se deberán usar siempre productos homologados de bajo impacto medio ambiental en el mantenimiento del vehículo.

El incumplimiento de esta condición conllevará la imposición de penalidades de acuerdo a lo establecido en el apartado 23 del presente Anexo I.

12.- Criterios de adjudicación.

El contrato se adjudicará en base a varios criterios, aplicables para cada lote.

Criterios evaluables de forma automática por aplicación de formulas:





No	CRITERIO	PONDERACIÓN
orden		
	PRECIO:	
	Se otorgará la máxima puntuación a la oferta mas económica, y el resto de ofertas se puntuaran con arreglo a la siguiente formula:	
	P=70XOB/OE.	De 0 a 70 puntos.
1	DONDE:	De 0 a 70 puntos.
	P es la puntuación correspondiente a la oferta a valorar. OB es la oferta más económica. OE es la oferta del licitador a valorar. Justificación de la formula: Este criterio está cvinculado al objeto del contrato, pues cpon su valoración se pretende asegurar la prestación del servicio de renting de la manera mas rentable, desde una perspectiva económica para la administración pública, a la vez que se persigue que se realice en las mejores conciciones desde un punto de vista técnico.	
	Mejora potencia de los vehículos: MEJORA POTENCIA DE LOS VEHÍCULOS:	
	Se valorará con hasta 24 puntos que los vehículos ofertados cuenten con una potencia mayor que la exigida en el PPT, con el siguiente desglose:	
2	Lote 1: - Se otorgarán 16 puntos si se oferta el vehículo con una potencia combinada igual o superior a 145 kw.	De 0 a 24 puntos.
	- Se otorgarán 24 puntos si se oferta el vehículo con con una potencia combinada igual o superior a 155 kw.	
	Lote 2:	
	- Se otorgarán 16 puntos si se oferta el vehículo con una potencia combinada igual o superior a 60kw.	
	- Se otorgarán 24 puntos si se oferta el vehículo con una potencia combinada igual o superior a 70 kw	
3	LIMPIEZA DE VEHÍCULO; Se valorará con hasta seis puntos la limpieza del vehículo al menos una vez al mes.	De 0 a 6 puntos.
TOTAL.	verneuro di menos una vez di mes.	100 puntos.
		200 paritosi

13.- Criterios de desempate.

Criterios específicos de desempate de ofertas: NO. Se aplicarán los criterios indicados en el artículo 147.2 LCSP.

14.- Ofertas anormalmente bajas.

Para la determinación de las ofertas con valores anormales se tendrán en cuenta los





criterios del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

15.- Plazo de presentación de ofertas.

20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el perfil del contratante.

16.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

17.- Régimen de pagos.

El abono del precio del contrato se realizará de la siguiente forma:

- 1. El pago del precio mensual del contrato, se efectuará, a mes vencido, previa conformidad del servicio promotor, y la factura se presentará con el siguiente desglose, para cada uno de los vehículos:
 - Importe del arrendamiento.
 - Importe del seguro.
 - Importe del mantenimiento y otros.
- 2. Al finalizar el mes 48, a contar desde la fecha de entrega de los vehículos, se contabilizarán los kilómetros recorridos, a efectos de su comparación con los kms/año previstos en el contrato (120.000), y el resultado dará lugar a la correspondiente liquidación que será positiva o negativa, en base a que hayan sido más o menos los kilómetros realizados, tomándose en consideración el precio por kilómetro establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para exceso o defecto. El saldo resultante de esta regularización se incluirá en la facturación del precitado mes (48).

18.- Revisión de precios.

Procede: NO

19.- Poliza de seguros.

Procede: NO.

20.- Penalidades.

- 1. Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: SI . Importe: 3 % del precio del contrato.
- 2. Por cumplimiento defectuoso del contrato: SI. Importe: 1 % del precio del contrato. Dicha penalidad podrá incrementarse cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- $\ \square$ Cuando se trate de incumplimientos que ya hubiesen sido advertidos y puestos en conocimiento del contratista durante la ejecución del servicio, la penalidad alcanzará el 2%.
- Cuando los incumplimientos tengan una especial trascendencia por suponer un





importante riesgo para la seguridad de las personas, la penalidad alcanzará el NO del precio del contrato.

- Las penalidades por cumplimiento defectuoso se harán efectivas con independencia de la obligación del contratista de reparar las deficiencias que su defectuoso cumplimiento haya podido ocasionar.
- **3.** Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: SI . Importe: 0,75 % del precio del contrato.
- **4.** Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: NO.
- **5.** Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: SI . Importe: 2 % del precio del contrato.
- $\pmb{6}$. Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:
- . Importe: 1 % del precio del contrato.
- 7. Otras penalidades: NO

21.-Ejecución directa de determinadas partes o trabajos.

Exigencia de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: No

22.- Subcontratación.

Prohibición de subcontratación para determinadas partes o tareas críticas, que deberán ser ejecutadas necesariamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: SI, señalando su importe y el nombre o perfil del subcontratista.

Posibilidad de efectuar por el Ayuntamiento pagos directos a subcontratistas: NO

22.- Previsión de modificación de contrato.

Procede: NO

24.- Otras causas de resolución del contrato.

Se podrán establecer otras causas distintas de las indicadas en el pliego.

Procede: NO

25.- Plazo de garantía.

Procede: SI

Duración: UN MES desde la terminación del contrato.

26.- Mesa de Contratación. Estará compuesta por:





- Dña. Carmen Chueca Cabello, que actuará como Presidente de la Mesa. Suplente: Carlos Almarza Pedrazuela.
- D. Luis P. García Romero, Vocal (Secretario de la Corporación).
- Dña. Marisa Salamanca, Vocal (Tesorera de la Corporación).
 D. Alberto Martín Jiménez, Vocal (Jefe de la Policía Local). Suplente: D. Oscar Caro Carrillo, Vocal (Oficial de la Policía Local).
- Dña. Fatima Osona Rodríguez de Torres (Vicesecretaria Interventora de la Corporación), que actuará como Secretario de la Mesa.

27.- Protección de datos personales.

El presente contrato **NO** implica el acceso y/o tratamiento de datos personales por la adjudicataria.

28.- Otras condiciones que han de regir en el contrato. Procede: NO





ANEXO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El presente Anexo contiene las medidas de seguridad que deberán ser implantadas por la empresa adjudicataria con respecto a los datos personales a los que tenga acceso en virtud de los servicios indicados en el presente Pliego, salvo que por características del servicio no sean aplicables, en cumplimiento del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, RLOPD) y las medidas complementarias requeridas por el Ayuntamiento que la empresa adjudicataria deberá aplicar al objeto de garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal.

I. Medidas de seguridad para el tratamiento de datos de nivel BÁSICO

- **1.** <u>Medidas de seguridad aplicables a todos los ficheros (automatizados o no):</u>
- 1.a.- Documento de Seguridad.
- Elaborar y mantener actualizado un documento de seguridad que recogerá las medidas de índole técnica y organizativa acordes con la normativa.
- Realizar controles periódicos que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el documento de seguridad.
- 1.b.- Personal..
- Definir las funciones y obligaciones de los diferentes usuarios o de los perfiles de usuarios.
- Definir las funciones de control y las autorizaciones delegadas por el responsable del fichero.
- Difundir entre el personal las normas que les afecten y las consecuencias por su incumplimiento.
- 1.c.- Incidencias.
- Elaborar un procedimiento de notificación y gestión de las incidencias.
- Llevar un registro de incidencias en el que se detalle: tipo, momento de su detección, persona que la notifica, efectos y medidas correctoras.
- 1.d.- Control de acceso.
- Disponer de una relación actualizada de usuarios y perfiles de usuarios y accesos autorizados para cada uno de ellos.
- Controlar los accesos permitidos a cada usuario según las funciones asignadas.
- Implantar mecanismos que eviten el acceso a datos o recursos con derechos distintos de los autorizados.





- Conceder, alterar o anular los permisos de acceso sólo por el personal autorizado.
- Adoptar las mismas medidas para personal ajeno con acceso a los recursos de datos.
- 1.e.- Gestión de soportes.
- Crear un inventario de soportes identificando el tipo de información que contienen los soportes.
- Restringir el acceso al lugar de almacenamiento de los soportes.
- Autorizar las salidas de soportes (incluidas a través de correo electrónico).
- Implantar medidas para el transporte y el desecho de soportes.

2. <u>Medidas de seguridad aplicables solo a ficherosautomatizados</u>:

- 2.a.- Identificación y autenticación.
- Implantar mecanismos de identificación y autenticación inequívoca y personalizada de los usuarios.
- Crear un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento de contraseñas que garantice su confidencialidad e integridad.
- Almacenar las contraseñas de forma ininteligible.
- Cambiar las contraseñas con una periodicidad mínima de un año.
- 2.b.- Copias de respaldo.
- Hacer una copia de respaldo como mínimo semanal.
- Establecer procedimientos de realización de copias de respaldo y recuperación de datos.
- Verificar semestralmente los procedimientos.
- Reconstruir los datos a partir de la última copia o grabarlos manualmente en su caso, si existe documentación que lo permita.
- Realizar copia de seguridad y aplicar el nivel de seguridad correspondiente, si se realizan pruebas con datos reales,

3. <u>Medidas de seguridad aplicables solo a ficheros no automatizados</u>:

- 3.a.- Criterios de archivo.
- Archivar de los documentos debe realizarse según criterios que faciliten la conservación, consulta y localización para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- 3.b.- Almacenamiento.
- Dotar a los dispositivos de almacenamiento de mecanismos que obstaculicen su apertura.
- 3.c.- Custodia de soportes.
- Establecer criterios de diligente y custodia de la documentación por parte de la





persona a cargo de la misma, durante su revisión o tramitación, para evitar accesos no autorizados.

- II. Medidas de seguridad para el tratamiento de datos de nivel MEDIO (obligación de aplicar las medidas de nivel básico así como las que a continuación se relacionan).
 - **1.** <u>Medidas de seguridad aplicables a todos los ficheros (automatizados o no):</u>
- 1.a.- Documento de Seguridad.
 - Designación de Responsable de Seguridad.
- 1.b.- Incidencias.
- Llevar un registro de incidencias en el que se detalle: los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué datos ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.
- 1.c.- Auditoría.
- Realizar una auditoria, interna o externa, al menos cada dos años, así como ante modificaciones sustanciales en los sistemas de información con repercusiones en seguridad, pese a no haber transcurrido el plazo indicado en el punto anterior. El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles derivados de la normativa de protección de datos, identificando las deficiencias y proponiendo las medidas correctoras o complementarias necesarias. Deberá incluir, igualmente, los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.
- Analizar el informe del responsable de seguridad y remitir las conclusiones al responsable del fichero.
 - **2.** Medidas de seguridad aplicables solo a ficheros automatizados:
- 2.a.- Gestión de soportes.
- Registrar la entrada y salida de soportes en el que se detalle: documento o soporte, fecha, emisor/destinatario, número, tipo de información, forma de envío, responsable autorizada para recepción/entrega.
- 2.b.- Identificación y autenticación.
- Implantar mecanismos que limiten la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado a los sistemas de información.
- 2.c.- Acceso físico.
- Limitar el acceso a los lugares donde se encuentren los equipos físicos que den soporte a los sistemas de información sólo al personal autorizado.
 - III. Medidas de seguridad para el tratamiento de datos de nivel ALTO (obligación de aplicar las medidas de nivel básico y nivel medio así como las que a continuación se relacionan).
- 1. Medidas de seguridad aplicables solo a ficheros automatizados:





1.a.- Registro de accesos.

- Llevar un registro de accesos en el que se haga constar: usuario, hora, fichero, fichero accedido, tipo de acceso, autorizado o denegado. En el caso de que el acceso haya sido autorizado, será preciso guardar la información que permita identificar el registro accedido.
- Revisar el responsable de seguridad el registro de accesos mensualmente.
- Conservar la información del registro de accesos al menos 2 años.

1.b.- Gestión de soportes.

- Cifrar los datos en la distribución de soportes.
- Cifrar la información en dispositivos portátiles fuera de las instalaciones (evitar el uso de dispositivos que no permitan cifrado o adoptar medidas alternativas).

1.c.- Copias de respaldo.

- Conservar una copia de respaldo en lugar diferente del que se encuentren los equipos informáticos que los tratan.

1.d.- Telecomunicaciones.

- Cifrar la información enviada a través de redes de públicas o inalámbricas.

<u>2.</u> <u>Medidas de seguridad aplicables solo a ficheros noautomatizados</u>:

2.a.- Control de acceso.

- Limitar el acceso al personal autorizado.
- Establecer mecanismos que permitan identificar los accesos a documentos accesibles por múltiples usuarios.

2.b.- Almacenamiento.

- Localizar los armarios, archivadores u otros elementos donde se almacenen los ficheros en áreas con acceso protegido con puertas con llave u otro dispositivo equivalente.

2.c.- Copia o reproducción.

- Limitar la posibilidad de realización a los usuarios autorizados.
- Destruir las copias desechadas.

2.d.- Traslado.

- Adoptar medidas para impedir el acceso o manipulación de la información objeto de traslado.

IV. Medidas de seguridad complementarias

La empresa adjudicataria en aras de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados deberá adoptar independientemente del nivel de seguridad aplicable a los datos las siguientes medidas complementarias:

1.a.- Gestión de soportes

- Adoptar medidas de cifrado (u otras equivalentes) en aquellos soportes con datos personales que salgan fuera de las dependencias en las que se prestan los Servicios.

1.b.- Telecomunicaciones

- Aplicar medidas de cifrado (u otras equivalentes) en la transmisión de datos





personales a través de redes de telecomunicaciones (correo-e,ftp, etc.).





Ayuntamiento de Sevilla la Nueva

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, al objeto de participar en la contratación ofertada por el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva de SUMINISTRO, EN LA MODALIDAD DE RENTING, DE DOS VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE POLICIA LOCAL, con número del expediente 314/2021 anunciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día
DECLARA:
1º. Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
2º. Que la empresa a la que representa cumple los requisitos de capacidad exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario de contrato de referencia, y se compromete, en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a aportar los documentos que se señalan en la cláusula 18 ª.
Integración de la solvencia con medios externos: SI \square NO \square
En caso afirmativo, de resultar adjudicatario aportará el compromiso exigido en e artículo 75.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público con el tercero/terceros
3º. Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contrata señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva
4º. Que la empresa a la que representa emplea a (<i>indicar la opción que proceda</i>)
Menos de 50 trabajadores
50 trabajadores o más. En este caso:
□ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
□ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad



documentación:

Ayuntamiento de Sevilla la Nueva

	5º. Que la empresa a la que representa emplea a (<i>indicar la opción que proceda</i>):
d	Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apratadop 2º el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva e mujeres y hombres, relative a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
cı d	Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, umple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, e 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la laboración y aplicación de un plan de igualdad.
n	En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de narzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada la elaboración e implantación del plan de igualdad.
	6º. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas (<i>indicar la opción que proceda</i>):
n	Que la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial o bien o concurre a este procedimiento ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi rupo de empresas, conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio.
٧	Que a este procedimiento concurren las empresas que a continuación se indican inculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme es definido por el rtículo 42 del Código de Comercio.
	7º. Que se autoriza a la Mesa de Contratación y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y para la consulta de la siguiente

TIPO DE DOCUMENTO	Autoriza
Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social	
Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para contratar con las	

8º. Que designo a efectos de notificaciones la siguiente persona de contacto y dirección de correo electrónico:

☐ Persona de contacto:





Dirección	correo	electrónic	o:

Lugar, fecha y firma del licitador.

□ Teléfono:

El firmante, mediante la suscripción del presente documento, presta su consentimiento expreso para que sus datos personales, todos ellos facilitados voluntariamente, sean tratados por el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla La Nueva como responsable del tratamiento con la finalidad de completar el expediente de licitación sin que se produzcan cesiones o comunicaciones de datos más allá de las necesarias para la realización de las consultas autorizadas por Ud. Los datos serán conservados durante el periodo necesario para cumplir con la finalidad pretendida y los plazos establecidos legalmente. Del mismo modo declara haber sido informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos mediante el Registro Electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva (Plaza de España, nº28609 Sevilla La Nueva) acreditando su identidad.

En el caso de que deban incluirse datos de carácter personal de personas físicas distintas a la persona que lo firma deberá, con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y poseer su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos. Mediante la firma de esta ficha se consiente el tratamiento de los datos personales en los términos y condiciones expuestos en este clausulado.





ANEXO IV

											,	
ı	М	O	D	FI	l O	DF	PR	OP	กร	TC	าก	N

D./Da, domiciliado en, C/......

Solicita tomar Ayuntamiento d DE RENTING, DI LA NUEVA con Contratación de a su ejecución cláusulas admi	ta con poder nota parte en el proce le Sevilla la Nueva E DOS VEHÍCULOS número del expedel Sector Público el , cumpliendo todo nistrativas particu i indpendiente para	edimiento abio para contrata PARA EL SERV liente 314/20 día de os los requisit lares y de pr	erto simplif ir el SUMINI /ICIO DE PC D21, anunc de los y condi rescripcione	icado conv STRO, EN LA DLICIA LOCA iado en la 2021, comp ciones de l s técnicas,	ocado por el A MODALIDAD L DE SEVILLA Plataforma de prometiéndose los pliegos de realizando la
LOTE 1.					
- Desglose de	(en letra y números en letra y números en letra y números en letra y moderos en letra y números en letra y letr	mero), I.V.A.	no incluido	. El importe	, euros e total con IVA
- Desglose de	i precio:		I	T	
1) Importe mensual del arrendamiento	(2) Importe mensual del mantenimiento y otros	(3) Importe mensual del seguro	(*) Importe IVA	Importe total mensual	IMPORTE TOTAL (48 MESES) IVA INCLUIDO
Oferta vehícul	lo con mayor pot	encia: Se ofe	rta *: Sí □	No □	
En caso de ofer	tarse indicar poten	ncia del objeto	de contrate	o	
Limpieza de lo	os vehículos: Se o	oferta *: Sí □	No □		
* En caso de no	marcar ninguna c	pción se ente	nderá que l	NO se oferta	Э.
LOTE 2.					
	- Precio total por letra y número), a €.				•
	- Marca y mode	elo del vehíc	ulo:		
- Desglose de	l precio:				
Plaza de España, 1 - 2860	g-Sevilla la Nueva (Madrid) - Tel.	91 813 00 01 - Fax: 91 813	oo 61 - www.sevillal	anueva.es - informa	cion@sevillalanueva.es



1) Importe mensual del arrendamiento	(2) Importe mensual del mantenimiento y otros	(3) Importe mensual del seguro	(*) Importe IVA	Importe total mensual	IMPORTE TOTAL (48 MESES) IVA INCLUIDO

Oferta vehículo con mayor potencia: Se oferta *: Sí □ No □
En caso de ofertarse indicar potencia del objeto de contrato Limpieza de los vehículos: Se oferta *: Sí No
En caso de no marcar ninguna opción se entenderá que NO se oferta.
Lugar, fecha y firma del licitador.



ANEXO V

MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social del banco, caja de ahorro, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca)
con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida, código postal, y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,
AVALA
A: (nombre, apellidos y NIF de la persona, o razón social y CIF de la empresa avalada), en concepto de garantía (provisional o definitiva) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)
en virtud de lo dispuesto por (artículo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) , ante el Ayuntamiento de Sevilla La Nueva por importe de (en letra) (en número)euros.
La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, con sujeción a los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Tesorería de las Entidades Locales.
Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.
El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con el número
(Lugar y fecha de su expedición)
(Razón social de la entidad)



ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Certificado fluffiero
La entidad aseguradoraen adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle, calle, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento
ASEGURA
A, NIF/CIF, en concepto de tomador de seguro, ante, en adelante asegurado, hasta el importe de
El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.
El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.
El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.
El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.
Endede
Firma:
Asegurador



ANEXO VI

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

D/D ^a ,o	con DNI. no,
y domicilio en	
C/, actuando en su propio i de	nombre/en representación
D/Day domicilio en	
Se comprometen:	
A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento del SUMINISTRO, EN LA MODALIDAD DE RENTING, DE SERVICIO DE POLICIA LOCAL DE SEVILLA LA NUEVA cor expediente 314/2021 , y a constituirse en Unión de Em resultar adjudicatarios del citado procedimiento.	DOS VEHÍCULOS PARA EL número del
Declaran responsablemente:	
Que la participación de cada uno de los compromisarios competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, se	
Y de común acuerdo, designan a D/Dadurante la vigencia del contrato, ostente ante el órga representación de la Unión Temporal de Empresarios que resultar adjudicatarios del contrato.	no de contratación, la plena
El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Tem	•
Y para que conste a los efectos oportunos (firmamos la presente en
Fdo.: Fdo.:	

